

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0262/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al 1 [REDACTED] el auto de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al C. 1 [REDACTED] el auto de fecha 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número SICOE/UT/2908/2022, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, para acreditar el cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

“...realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas sus áreas y dependencias y entregarla de forma precisa al recurrente, consistente en: -----

- a) Estatus Legal del Predio 1 [REDACTED] ubicado en el Municipio de Corregidora;
- b) Planos y/o documentos de Fraccionado del Predio 1 [REDACTED] autorizado por las autoridades competentes del municipio de Corregidora; y 1 [REDACTED]
- c) Plan de desarrollo para el área donde se encuentra el predio 1 [REDACTED]

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 123, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



Al respecto, del contenido del oficio número SICOE/UT/2908/2022, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, con relación al cumplimiento de la resolución de mérito, se desprende lo siguiente:

"[...] en cumplimiento a la resolución definitiva del recurso de revisión RDAA/0262/2022/OPNT, dictada en fecha 23 de septiembre de 2022 y notificada al sujeto obligado con fecha 30 de septiembre de 2022 a través del "Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados" (SISCOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; es que, en representación del Municipio de Corregidora, Qro. De manera respetuosa me permito informarle que se dio estricto cumplimiento a la resolución definitiva dictada mediante el acuerdo citado lineas arriba, por lo cual, se agregan los siguientes documentales de comprobación:

I. Copia simple del Oficio SISCOE/UT/2884/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual, con fundamento en los artículos 46 fracción II y XIV, 155 Y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se notificó al recurrente la respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457622000163, en atención y cabal cumplimiento a la resolución definitiva del recurso de revisión RDAA/0262/2022/OPNT.

II. Copia simple de los oficios que a continuación se enlistan:

Número de	Unidad Administrativa que remite
SDS/677/20	Secretaría de Desarrollo Social
SMC/094/20	Secretaría de la Mujer
SSPM/0828/	Secretaría de Servicios Públicos
SGD/365/20	Secretaría de Gestión Delegacional
SAC/352/20	Secretaría de Atención Ciudadana
STF/DF/568	Secretaría de Tesorería y Finanzas
ST/43/2022	Secretaría Técnica
SP/164/202	Secretaría Particular
SOP/DAOP/1	Secretaría de Obras Públicas
SEGOB/DAH	Secretaría de Gobierno
SEMODUE/R	Secretaría de Movilidad, Desarrollo
SCYE/DRA/S	Secretaría de Control y Evaluación
SAY/387/20	Secretaría del Ayuntamiento
SSPM/3841/	Secretaría de Seguridad Pública
SA/ST/756/2	Secretaría de Administración
SEDECO/CN	Secretaría de Desarrollo

Lo anterior, con la finalidad de comprobar que la información se solicitó a todas y cada una de las unidades administrativas que integran este Municipio de Corregidora, Querétaro, con la finalidad de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

III. Copia simple de la impresión de pantalla, en la que se demuestra que la respuesta fue notificada al recurrente a través del medio electrónico proporcionado por este, para recibir notificaciones.es decir,
1 [REDACTED] la cual fue realizada dentro del plazo establecido para tal efecto.

En dicha respuesta, se observan los anexos correspondientes, mismos que se describieron en el oficio SISCOE/UT/2884/2022, en atención a los resolutivos del acuerdo multicitado.

Ahora bien, referente al sentido de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 220457622000163, se contestó entre otros, lo siguiente:

En cuanto a:

'...a) Estatus Legal del Predio **1** [REDACTED] ubicado en el Municipio de Corregidora

Tal y como se desprende de los archivos existentes, se precisa que el estatus legal que guarda el predio es que corresponde a un asentamiento humano irregular denominado **1** [REDACTED] y que, al momento de la solicitud no se encuentra en proceso de regularización en los programas que para tal efecto coordina el Municipio de Corregidora con las instancias reguladoras como INSUS, IVEQ o SEDESOQ.

En lo que respecta a:

b) Planos y/o documentos de Fraccionado del Predio **1** [REDACTED] autorizado por las autoridades competentes del municipio de Corregidora.

Se informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de este municipio no se encontraron planos y/o documentos autorizados por las autoridades competentes del Municipio de Corregidora, de lotificación o fraccionamiento del predio que refiere en su solicitud de información. Máxime que como se refirió en la respuesta emitida en el inciso anterior, dicho predio no se encuentra en proceso de regularización.

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud:
- II. No obre en algún documento O

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Precedentes

- Acceso a la información pública. RRA 4669/16 Sesión del 78 de enero de 2017 Votación por unanimidad Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0183/17 Sesión del 01 de febrero de 2017 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4484/76. Sesión del 76 de febrero de 2017 Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución o que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16 Sesión del 23 de noviembre de 2016 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendo Eugenio Monterrey Chepov,*
- *Acceso a la información pública. RRA 3186/15 Sesión del 13 de diciembre de 2016 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública RRA 4276/76. Sesión del 05 de enero de 2077 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Asimismo, no obra documento o información con el que se le pueda otorgar una expresión documental.

Por cuanto ve a:

c) Plan de desarrollo para el área donde se encuentra el predio 1

Se aclara que no hay obra un documento denominado "Plan de Desarrollo", siendo lo correcto "Programas de Desarrollo Urbano", contemplados en el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en ese tenor, el predio en comento se encuentra dentro de la zona delimitada en el "Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Oriente", aprobada en sesión de cabildo del 28 de septiembre del 2015, por lo que se adjuntan en medio electrónico la publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide", ejemplar No. 9, de fecha 15 de octubre de 2015 (a partir de pág. 107), así como publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", ejemplar. No. 4, de fecha 15 de enero de 2016 (a partir de la pág. 476).

Es importante precisar que el programa en comento, por ningún motivo deberá interpretarse como un programa de regularización de asentamientos humanos.

Aunado a lo anterior, se solicita de su valioso para apoyo para considerar lo siguiente:

- *En cuanto al inciso a), se comenta que se responde de manera precisa el "estatus legal" que gurma el inmueble, conforme a todos los datos que obran en esta municipalidad, lo anterior a pesar de que la solicitud del recurrente no fue precisada, tal y como en un primer momento se le solicitó en la prevención que se le realizó dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.*

- Se aclara que, no hubo contradicción en las respuestas proporcionadas dentro del informe justificado del presente recurso de revisión, como se mencionó en el acuerdo multicitado, lo anterior a razón de que, el "programa pardal de desarrollo urbano zona oriente" a cargo de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, no es lo mismo que los programas de regularización con instancias como 1NSUS, 1VEQ o SEDESOQ, que lleva a cabo la Secretaría de Gobierno.

Ahora bien, los programas de Desarrollo Urbano se encuentran registrados por "Zonas" dentro de esta Municipalidad, por lo que, se le aclaró al solicitante que el predio del cual pide información, se encuentra en la "Zona Oriente" del Municipio, por lo que no existe un programa o plan específico para el predio. Además, se aclaró que no se trata de "plan", sino de "programas", esto de conformidad con el Código Urbano del Estado. (se adjuntaron en medio electrónico las publicaciones en gaceta y periódico oficial del Estado la "Sombra de Arteaga", en el que se le indicó la página).

Para finalizar este punto, se remitió a un medio de publicación como parte integral de la respuesta, no así, como la totalidad de la respuesta, como se mencionó en el acuerdo en cita. Es decir, se remitió a las publicaciones para dar certeza del dicho de este sujeto obligado y como complemento de la respuesta otorgada.

- En cuanto a lo solicitado en el inciso b. se aclaró que dentro del Municipio no obra información con las características solicitadas. Ya que se advierte que se trata de un predio irregular, sin que se haya autorizado el fraccionamiento del predio, o bien, que se encuentre dentro de un proceso de autorización. En consecuencia, no existen elementos de convicción que permitan suponer que ésta información obra en los archivos.

Artículo 6 No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento: o

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos, el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, • y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16 Sesión del 23 de noviembre de 2016 Votación por unanimidad Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- *Acceso a la información pública. RRA 3186/16 Sesión del 73 de diciembre de 2016 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16 Sesión del 05 de enero de 2017 Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

- S
E
N
O
R
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S
- *Se notificó a "INFOQRO" el cumplimiento a la resolución definitiva del recurso de revisión RDAA/0262/2022/OPNT a través del "Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados" (SISCOM), con fecha 14 de octubre de 2022.*

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 46 fracciones II y XIV; 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en atención y cumplimiento a los resolutivos del acuerdo citado al rubro, así como en aras de garantizar el derecho al acceso a la información del recurrente, es que, la Unidad de Transparencia informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos electrónicos y físicos de cada una de las Unidades Administrativas que integran este Sujeto Obligado, con fecha 14 de octubre de 2022, se realizó la entrega total de la información de manera veraz, completa y comprensible al [REDACTED] [...]” (Sic).

En ese sentido, el sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del oficio número SISCOE/UT/2884/2022, de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, en 05 cinco fojas; copia simple del oficio número DDU/DAU/2668/2022, de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la MVII. Arq. Ruth Mondragón Sanabria, Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, en 02 dos fojas; copia simple del oficio número SEGOB/DAH/357/2022, de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Ana Florencia Maldonado Rodríguez, Secretaria de Gobierno del Municipio de Corregidora, en 03 tres fojas; copia simple del oficio número SDS/677/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Eduardo Rafael Montoya Bolaños, Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Corregidora, en 02 dos fojas; copia simple del oficio número SMC/094/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la DRA. H. C. Patricia Eugenia Narváez Delgadillo, Titular de la Secretaría de la Mujer, en 01 una foja; copia simple del oficio número SSPM/0828/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Omar Herrera Maya, Secretario de Servicios Públicos Municipales, en 02 dos fojas; copia simple del oficio número SGD/365/2022, de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Licda. Cristina Fernández de Cevallos y Chavarría, Secretaria de Gestión Delegacional, en 01 una foja; copia simple del oficio número SAC/352/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Juan Carlos Ramírez Loarca, Secretario de Atención Ciudadana del Municipio de Corregidora, en 01 una foja; copia simple del oficio número STF/DF/5682/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Arturo Terraza Medina, Director de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, en 01 una foja; copia simple del oficio número ST/43/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Pedro Martínez Puente, Secretario Técnico de Presidencia Municipal, en 01 una foja; copia simple del oficio número SP/164/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Jesús Meza Altamirano, Secretario Particular, en 01 una foja; copia simple del oficio número SOP/DAOP/1559/2022, de fecha 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Arq. Juan Carlos García Sánchez, Secretario de Obras Públicas, en 01 una foja; copia simple del oficio número SCYE/DRA/SA/2752/2022, de fecha Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81 C.P. 76047, Querétaro, Qro.

S
E
N
I
O
R
A
C
T
U
A
C
T
A
S

05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Sarah Uribe Ramírez, Titular de la Secretaría de Control y Finanzas del Municipio de Corregidora, en 01 una foja; copia simple del oficio número SAY/387/2022, de fecha 06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Elena Sánchez Trejo, Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, en 01 una foja; copia simple del oficio número SSPM/3841/2022, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Maestra Caroline Lanestosa Oropeza, Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Corregidora, en 01 una foja; copia simple del oficio número SA/ST/756/2022, de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Jesús Enrique Cahvarría Alvizo, Secretario Técnico de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, en 01 una foja; copia simple del oficio número SEDECO/CN/250/2022, de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Esther Carboney Echave, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, en 01 una foja; copia simple de la impresión del correo electrónico de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, enviado por la unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora al correo electrónico¹ [REDACTED] del que se desprende el envío de dos archivos en formato PDF denominados "RDAA-0262-2022-OPNT" y "20160104-01", en 01 una foja y; copia simple de la impresión del correo electrónico de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, enviado por la unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora al correo electrónico¹ [REDACTED] del que se desprende el envío de un archivo en formato PDF denominado "OFICIO ALCANCE RDAA-0262-OPNT-2022", en 01 una foja. Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Municipio de Corregidora, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y al [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----
vmrs

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro. www.infoqro.mx

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

Transparencia
es Democracia